

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 530 -21
(de 10 de *dicembre* de 2021)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **Productos Alimenticios Pascual, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita el 31 de octubre de 1946 en la Sección de Mercantil a la Ficha No 1951, ha solicitado mediante apoderados especiales el 6 de octubre de 2021, el registro abreviado de Bonos Corporativos por un valor nominal de Diecisiete Millones Quinientos Mil Dólares Americanos (US\$17,500,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante nota del 13 de octubre y correos electrónicos del 22 de noviembre, 6 y 7 de diciembre de 2021 las cuales fueron atendidas el 28 y 29 de octubre, 12 de noviembre, 30 de noviembre y 7 de diciembre de 2021;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Productos Alimenticios Pascual, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Productos Alimenticios Pascual, S.A.**, para su oferta pública:

Bonos Corporativos por un valor nominal de **Diecisiete Millones Quinientos Mil Dólares Americanos (US\$17,500,000.00)**; en forma nominativa, registrados y sin cupones, en denominaciones de Mil Dólares Americanos (US\$1,000.00) y sus múltiplos, en una sola Serie.

La **Fecha de Oferta Inicial** será el 15 de diciembre de 2021.

El Emisor notificará a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores mediante suplemento al Prospecto Informativo por lo menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta, la Fecha de Vencimiento, la Fecha de Liquidación y la Tasa de Interés.

Los Bonos devengarán una **tasa de interés variable** según la siguiente tabla con base en el nivel de endeudamiento (Deuda Financiera Neta/EBITDA) de los estados financieros consolidados, por los cuales se entenderán como los estados financieros combinados del Emisor o los estados financieros consolidados de Empresa Panameña de Alimentos, S.A. en el evento que estos se consoliden con el Emisor (en adelante los "Estados Financieros Consolidados"), revisable trimestralmente, a saber:

Deuda Financiera Neta/ EBITDA	Tasa	Mínimo
Mayor o igual a 2.5x	Libor 3 M + 3.625%	4.500%
De 2.5x a 2.0x	Libor 3 M + 3.500%	4.375%
Menor a 2.0x	Libor 3 M + 3.375%	4.250%

Los intereses serán pagaderos trimestralmente sobre el Saldo Insoluto a Capital, los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año, y en la Fecha de Vencimiento o en la Fecha de Redención Anticipada, de haberla.

Si antes de la finalización de cualquier Periodo de Interés, el Agente de Pago, Registro y Transferencia determina y, en el momento en que se estime conveniente, según instrucciones que reciba de parte de la Mayoría de los Tenedores Registrados, que ha ocurrido cualquiera de los siguientes eventos:

- (i) El administrador de LIBOR, el supervisor del administrador de LIBOR o una autoridad gubernamental o regulatoria que tenga jurisdicción sobre el Emisor haya hecho una declaración pública en la que indique una fecha específica a partir de la cual LIBOR dejará de estar disponible, dejará de ser publicada o dejará de ser utilizada para determinar las tasas de interés de facilidades de crédito;
- (ii) Ha habido una declaración pública del administrador de LIBOR o del supervisor del administrador de LIBOR mediante la cual se establece que las cotizaciones de LIBOR han dejado o dejarán de proporcionarse de forma permanente o indefinida;
- (iii) Ha habido una declaración pública del administrador de LIBOR o del supervisor del administrador de LIBOR mediante la cual se establece que las cotizaciones de LIBOR que están disponibles ya no son representativas.
- (iv) Emisiones de títulos valores, o similares, en Dólares de los Estados Unidos de América, en dicho momento y en términos generales, contienen (como resultado de una enmienda o como fueron originalmente contratadas) una tasa de interés de referencia que reemplaza en su uso a LIBOR, o;
- (v) No existen medios adecuados y razonables para la determinación o no se pudiere obtener cotizaciones de la Tasa LIBOR para el próximo Periodo de Interés;

Entonces durante el próximo Periodo de Interés que corresponda (el "Período de Interés de Transición"), se seguirá aplicando como tasa de referencia la Tasa LIBOR utilizada para el Periodo de Interés inmediatamente anterior y durante los primeros sesenta (60) días calendario de dicho Periodo de Interés de Transición, el Emisor y la Mayoría de Tenedores Registrados (ésta última a través del Agente de Pago, Registro y Transferencia) deberán acordar de buena fe, una tasa de interés base o de referencia que reemplace la Tasa LIBOR (la "Tasa de Sucesión de LIBOR") y, de ser necesario, un margen de referencia que compense la diferencia entre la Tasa de Sucesión de LIBOR y la Tasa LIBOR (el "Margen de Compensación"; y en conjunto con la Tasa de Sucesión de LIBOR, la "Tasa de Sucesión de LIBOR Total", denominación que aplicará inclusive si no hubiere un Margen de Compensación), así como una variación en la frecuencia para la revisión y determinación de la tasa de interés, todo lo cual podrá obtenerse a través del servicio de información financiera de Bloomberg, Reuters o cualquier otra página de información financiera, a elección del Agente de Pago, Registro y Transferencia.

La base para el cálculo de los intereses será días (días transcurridos / 360).

El **pago de capital** de los Bonos será mediante 36 abonos trimestrales en cada Fecha de Pago de Interés, a partir del primer aniversario de la Fecha de Liquidación de los Bonos y un último pago por la totalidad del monto del capital adeudado de los Bonos en la Fecha de Vencimiento o en la Fecha de Redención Anticipada, de haberla, de acuerdo con la siguiente estructura de amortización, la cual se presenta de forma anual:

Año	Monto a pagar
1	US\$0
2	US\$140,000
3	US\$245,000
4	US\$350,000
5	US\$700,000
6	US\$1,190,000
7	US\$1,190,000
8	US\$1,225,000
9	US\$1,225,000
10	US\$1,260,000
Fecha de Vencimiento de los Bonos	US\$9,975,000

La **redención anticipada** de los Bonos podrá ser de forma parcial o total, por el Emisor a su entera discreción, en cualquier Fecha de Pago de Interés a partir del cuarto aniversario de la Fecha de Liquidación. Los Bonos serían redimidos: (i) a un precio equivalente al 102% sobre su valor nominal a partir del cuarto aniversario de la Fecha de Liquidación de los Bonos; (ii) a un precio equivalente al 101% sobre su valor nominal a partir del quinto aniversario de la Fecha de Liquidación de los Bonos; (iii) a un precio equivalente al 100% sobre su valor nominal, a partir del sexto aniversario de la Fecha de Liquidación de los Bonos.

4

No obstante, lo anterior, el Emisor podrá, a su entera discreción, redimir de forma parcial o total, los Bonos con fondos que provengan de Flujo Libre de Caja del Emisor, sin penalidades, hasta un monto máximo acumulativo de US\$10,000,000.00 en cualquier Fecha de Pago de Interés durante el plazo de la Emisión.

Los Bonos estarán garantizados por el Fideicomiso de Garantía constituido de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrito mediante Escritura Pública número siete mil ochocientos sesenta y siete (7,867) de veintisiete (27) de septiembre de dos mil once (2011) otorgada ante la Notaría Octava del Circuito de Panamá, adicionada mediante Escritura Pública número nueve mil trescientos cinco (9,305) de nueve (9) de noviembre de dos mil once (2011) otorgada ante la Notaría Octava del Circuito de Panamá, modificada mediante la Escritura Pública número veintitrés mil setecientos noventa y seis (23,796) de veinte (20) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá y modificada por la Escritura Pública número nueve mil ochocientos noventa y nueve (9,899) de veintiuno (21) de octubre de 2021 otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá inscrita a la ficha dos mil ochenta y dos (2082), documento dos millones setenta y cinco mil doscientos veinticinco (2075225) de la Sección de Fideicomisos del Registro Público, y según el mismo sea enmendado de tiempo en tiempo (el "Fideicomiso de Garantía"), compuesto por los siguientes bienes y derechos (conjuntamente, en lo sucesivo, el "Patrimonio Fideicomitado"):

- Prenda sobre las acciones del Emisor, constituida el veintiséis (26) de septiembre de dos mil once (2011) mediante contrato de prenda en documento privado suscrito por sus respectivos propietarios, como garantes prendarios, debidamente identificados en dicho contrato y el FIDUCIARIO, como acreedor prendario, según el mismo ha sido modificado mediante enmienda y reforma íntegra de veinte (20) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y posteriormente enmendada y reformada de manera íntegra mediante enmienda y reforma íntegra de fecha veintiuno (21) de octubre de 2021 (la "Garantía Prendaria").
- Los derechos reales derivados de la Hipoteca Sobre Bienes Inmuebles, sobre las Fincas de propiedad del Emisor, detallados en la Sección II.G.1.c del Prospecto Informativo Abreviado.
- Cesión de las indemnizaciones provenientes de las pólizas de seguro de incendio y terremoto contratadas por el Emisor, con extensión de cobertura sobre las mejoras presentes y futuras de las Fincas, y que cubran al menos el ochenta por ciento (80%) del valor de dichas mejoras, de ser aplicables.
- La Fianza solidaria constituida por el Fiador Solidario a favor del Fiduciario mediante fianza solidaria de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil once (2011), enmendada y reformada integralmente mediante enmienda y reforma íntegra de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y posteriormente enmendada y reformada de manera íntegra mediante enmienda y reforma íntegra de fecha doce (12) de octubre de 2021.
- Los dineros que el Emisor entregue al Fiduciario para cumplir con el Aporte.
- Los dineros provenientes de la ejecución de la Garantía Prendaria, de la Hipoteca Sobre Bienes Inmuebles, de la Fianza y cualesquiera otras garantías que se otorguen al tenor de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en caso de que ello haya sido necesario para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso.
- Los aportes en efectivo que de tiempo en tiempo deba realizar el Emisor, a solicitud del Fiduciario, en caso de que el producto de la ejecución de la Hipoteca Sobre Bienes Inmuebles, de la Garantía Prendaria, de la Fianza o cualesquiera otras garantías que se otorguen al tenor de lo establecido en la presente cláusula, no cubran el pago del saldo adeudado mientras se encuentren vigentes los Bonos 2012, y cuando estos sean pagados y cancelados en su totalidad, mientras se encuentren vigentes los Nuevos Bonos.
- Cualesquiera otros bienes o garantías que el Emisor u otras compañías relacionadas a éste aporten al Fideicomiso de Garantía, en términos aceptables al Fiduciario.

Mientras existan Obligaciones Garantizadas de la Emisión registrada con la Resolución CNV No 443-11 del 20 de diciembre de 2011 (Bonos 2012) pendientes de pago, el Fideicomiso de Garantía garantizará: (i) de manera primaria, el pago de las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2012, y (ii) de manera secundaria, el pago de las Obligaciones Garantizadas en la presente Resolución (Nuevos Bonos). A partir de la Fecha de Cancelación de las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2012, la finalidad del Contrato de Fideicomiso será garantizar y facilitar las Obligaciones Garantizadas de los Nuevos Bonos y las garantías constituidas bajo el mismo, no terminarán, sino que continuarán en plena vigencia y efecto para garantizar el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas de los Nuevos Bonos, sujeto a las condiciones y términos del Contrato de Fideicomiso de Garantía enmendado.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

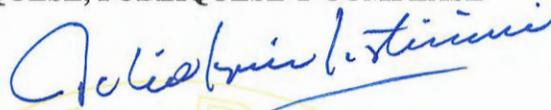
Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Productos Alimenticios Pascual, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 1-2019 del 7 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Julio Javier Justiniani
Superintendente

J. Mendieta/D. de Emisores

